

6.

porque puede haverse omitido el asiento de algunas partidas, les advertireis, que para assegurarle mas, tomen noticias de los Administradores Generales, y Particulares, y demás Personas, que tengan por conveniente, para apurar los caudales, que han quedado en los segundos contribuyentes, debiendose hacer estas diligencias sin causar gasto alguno à los Pueblos: con prevencion, de que son primeros contribuyentes todos los que no han satisfecho las Contribuciones de Rentas Provinciales, que les han correspondido por repartimientos, ajustes, ò encabezamientos; y segundos las Justicias, Cobradores, ò Depositarios del importe de ellas; y de los Puestos publicos, y Ramos arrendables, en que se incluyen los mismos Arrendadores. Tendráse entendido en el Consejo de Hacienda, y vos el Governador de el comunicareis las ordenes, y providencias convenientes à los Directores Generales de Rentas, Intendentes, Corregidores, Administradores, y qualesquiera otras Personas à quienes toque, de modo, que tenga todo su debido efecto esta mi Real deliberacion. Señalado de la Real mano de su Magestad en Buen-Retiro à trece de Febrero de mil setecientos y sesenta. El Governador del Consejo de Hacienda. Es copia del Decreto original, que su Magestad se ha servido dirigirme. El Marqués de Squilace.

*Y para que su contenido sea puntualmente obedecido en todos los particulares que comprehende, por los Pueblos, y Vassallos interesados en los alivios, que se digna dispensar la Real piedad de su Magestad, he mandado imprimir esta copia, que corresponde con el original, que vino de la Cortes y para que conste donde condega, la firmo con el infrascripto Secretario de esta Intendencia, en Murcia à 20 FEBRERO 1760 //*

D. J. P. P.  
D. J. P. P.  
D. J. P. P.

